

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

CVE-2017-6015 *Resolución de 21 de junio de 2017, de encargo a medio propio realizado a la Fundación Cántabra para la Salud y Bienestar Social del Servicio de Coordinación Funcional para determinadas aplicaciones informáticas del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.*

ANTECEDENTES

PRIMERO. El Instituto Cántabro de Servicios Sociales (en adelante ICASS) es un Organismo Autónomo creado por Ley de Cantabria 3/2009, de 27 de noviembre, con la finalidad de ejercer las competencias de provisión de servicios y prestaciones de servicios sociales y la gestión de centros y servicios sociales, estando actualmente adscrito a la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria.

La Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales fija, entre las finalidades del Sistema Público de Servicios Sociales:

- a) Promover la autonomía personal, familiar y de grupo.
- b) Prevenir las situaciones de desventaja social.
- c) Potenciar la participación y el desarrollo de las personas y de los grupos dentro de la sociedad, así como fomentar el desarrollo comunitario.

Para el desarrollo de esas finalidades, se ha de disponer de una adecuada funcionalidad en las aplicaciones informáticas, con objeto de facilitar la gestión de la información y de la totalidad de prestaciones asociadas al Sistema Público de Servicios Sociales.

Por su parte la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, también requieren la implementación de sistemas adecuados para mantener comunicación electrónica con los ciudadanos y con el resto de Administraciones Públicas.

Para ello, sin perjuicio del soporte y coordinación ofrecida por la DG competente en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) del Gobierno de Cantabria, se requiere el desarrollo de funciones internas de coordinación y gestión funcional de las aplicaciones del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

SEGUNDO. La Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social (en adelante FCSBS) es una entidad de Derecho privado, integrante del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con carácter de medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que tiene atribuido estatutariamente como objeto final el desarrollo de actuaciones tendentes a la promoción de la salud y del bienestar social de la población cántabra, pudiendo desarrollar sus fines, entre otras formas, participando en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación, así como investigando, produciendo, distribuyendo y ejecutando proyectos sobre nuevas tecnologías aplicadas a los ámbitos de la salud y los servicios sociales.

TERCERO. El artículo 4.1 n) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que están excluidos de su ámbito de aplicación los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que tenga atribuida, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.6 del mismo texto legal, la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador, la realización de una determinada prestación.

MARTES, 4 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 128

La condición de medio propio referida ha sido expresamente incorporada a los Estatutos de la FCSBS modificados por acuerdo del Patronato de la Entidad de cuatro de noviembre de dos mil ocho, elevado a escritura pública con fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve. En su virtud, el último párrafo del artículo 7 de los Estatutos establece: «La Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social es un medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los poderes adjudicadores dependientes de ésta. Como consecuencia, a efectos de la ejecución de obras y servicios, la relación de la FCSBS con las entidades de las que es medio propio y servicio técnico tendrá naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de las encomiendas de gestión previstas en el artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Dichas encomiendas se formalizarán mediante la suscripción de convenios de colaboración, en los que se especificarán las condiciones de la encomienda y las obligaciones de la FCSBS, salvo que mediante Ley se establezca otro instrumento».

CUARTO. La Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria dispone en el artículo 46.6 que se podrán llevar a cabo encomiendas de gestión a sociedades y demás entidades de derecho privado, en los términos previstos en la legislación de contratos de las administraciones públicas. La encomienda de gestión deberá articularse mediante convenios de colaboración salvo que mediante Ley se prevea otro instrumento.

La instrumentación de las encomiendas de gestión a la FCSBS mediante un acto jurídico distinto del convenio de colaboración se prevé en la disposición adicional tercera de la Ley de Cantabria 9/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, en cuya virtud, desde el momento en que la FCSBS adquiera la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración del Gobierno de Cantabria, las encomiendas de gestión que se le confieran para la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicio relacionadas con su objeto y fines, se podrán articular mediante resolución del titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

QUINTO. En virtud de las disposiciones reseñadas, así como de la facultad conferida por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre,

RESUELVO

PRIMERO. Servicios que se encargan a la FCSBS.

Se encarga a la FCSBS la realización del servicio de soporte funcional a las aplicaciones informáticas del ICASS, en colaboración y bajo la dirección y supervisión del ICASS y con soporte y coordinación realizada por la DG competente en materia TIC del Gobierno de Cantabria

El objetivo será la resolución de incidencias de carácter funcional que se generen entre los usuarios del ICASS, realizar formaciones (ya sea en grupos o individuales) a los usuarios que así lo requieran, apoyar en la elaboración de especificaciones funcionales y comprobar el correcto funcionamiento de futuras versiones y aplicaciones desplegadas.

De manera general, los trabajos a realizar serán todos aquellos que permitan dar soporte funcional para la explotación, el mantenimiento y desarrollo de los sistemas informáticos del ICASS y la adecuada gestión y utilización para el desempeño de las funciones públicas atribuidas al organismo y a cualesquiera entidades colaboradoras del mismo.

Igualmente, será objeto del encargo la asistencia y ayuda a la DG competente en materia TIC en el asesoramiento, consultoría, planificación y análisis funcional para la implantación de nuevas aplicaciones o la realización de mejoras sobre las ya existentes.

De manera específica, se consideran incluidas las tareas o actividades siguientes:

1.- Asesoramiento y consultoría funcional en las materias y funciones de las aplicaciones del ICASS:

MARTES, 4 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 128

- Apoyo en la actualización de versiones de la plataforma de desarrollo de aplicaciones corporativas: realización de pruebas.
 - Definición del marco funcional de las aplicaciones, esto orientado a mejorar la eficiencia en la funcionalidad de las mismas.
 - Asesoramiento en la adaptación y evolución de funcionalidades de los sistemas informáticos del ICASS, para interoperabilidad, comunicación y resolución de incidencias y dudas.
 - Elaboración, planificación y supervisión del plan de actuación, consistente en la mejora funcional de los aplicativos existentes.
 - Asistencia y asesoramiento, en la parte funcional, para la creación de pliegos técnicos de contratación tecnológica.
- 2.- Coordinación con técnicos de las diferentes áreas de gestión del ICASS y de la DG con competencias TIC, para valoración de correcciones, adaptaciones y evoluciones de las aplicaciones informáticas
- 3.- Apoyo a la gestión de entregas y controles de calidad:
- Participar en el control de las pruebas de los desarrollos de aplicaciones informática, así como la gestión de sus instalaciones en los diferentes entornos (desarrollo, pre-explotación y explotación).
 - Verificación de pruebas y colaboración con los usuarios del ICASS para la validación de las mismas.
 - Apoyo a la generación de informes y documentación: documentos de peticiones prioritizadas; informes de seguimiento y planificación para las áreas técnicas y de gestión; plan de actuación; documentos de análisis de requisitos funcionales de los desarrollos informados y documentación funcional asociada a pliegos de contratación.
- 4.- Soporte funcional a usuarios del ICASS y de otros entes colaboradores en lo relativo a las aplicaciones de gestión.
- 5.- Soporte funcional a la DG en competencia TIC para la asistencia y ejecución en la interconexión de Bases de Datos.
- 6.- Informar sobre las necesidades funcionales de recursos informáticos para el ICASS y apoyo funcional para su contratación, según exigencias formales y técnicas del ICASS y de la DG competente en materia TIC.
- 7.- Desplazamiento a reuniones técnicas con otras AAPP, para la toma de requisitos funcionales, cuando así se requiera expresamente por el ICASS.

SEGUNDO. Contratación con terceros.

La gestión a realizar por la FCSBS abarcará las actuaciones materiales o jurídicas necesarias, dentro del límite contenido en el artículo 46 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, pudiendo, de conformidad con su normativa propia, contratar con terceros las actuaciones encargadas. En este último caso la actuación se ajustará a lo dispuesto en la legislación de contratos de las administraciones públicas.

Los servicios deberán ser prestados con personal propio, si bien se permite la subcontratación con el límite que en cada momento se fije por la normativa reguladora de los encargos a medios propios.

TERCERO. Responsable del encargo y órgano encargado del seguimiento.

El encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del Instituto Cántabro de Servicios Sociales dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto del encargo a la FCSBS, que en el desarrollo de la actividad material encargada, habrá de seguir las directrices del ICASS, en cuanto a objetivos y aspectos técnicos.

MARTES, 4 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 128

Se designa responsable del encargo al gerente de la FCSBS y responsable del seguimiento al titular de la Subdirección de Gestión Administrativa y Régimen Interior del ICASS.

CUARTO. Medios humanos y materiales.

Para la realización de estas tareas con el compromiso de garantía de servicios exigidos, la FCSBS aportará personal técnico experto y con conociendo funcional en las aplicaciones del ICASS

El personal que realice las actividades objeto del encargo no tendrá ningún tipo de vinculación de carácter laboral o administrativo con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

QUINTO. Deber de diligencia y confidencialidad y protección de datos.

Los trabajos se realizarán con el mayor cuidado y diligencia y el personal de la FCSBS estará obligado a guardar la debida confidencialidad respecto a los hechos, datos e informaciones que conozca con motivo de la ejecución del encargo.

La FCSBS tendrá la consideración de encargado del tratamiento de datos de carácter personal a los que pueda tener acceso en ejecución del encargo, resultándole de aplicación la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

SEXTO. Financiación.

El importe necesario para atender el gasto generado por los trabajos encargados, conforme a las tarifas aprobadas según Anexo adjunto a esta Resolución, se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 16.00.231.A.227.06, no estando sujeto a IVA conforme a lo establecido en el artículo 7.8º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, sobre el Impuesto del Valor Añadido.

En concepto de costes de gestión de servicios se incluirán a demás de los costes salariales, el importe que, puntualmente, pueda ser facturado en concepto de viajes y desplazamientos que se ocasionen por la necesidad de acudir a reuniones relacionadas con la ejecución del encargo. Estos costes deberán ser facturados en el mes en que se hayan generado, adjuntando a la factura justificante de la realización del viaje (billete y tarjeta de embarque y tiques o facturas, así como memoria justificativa del destino y motivo del viaje o desplazamiento).

Las tarifas podrán ser modificadas durante la vigencia del encargo, para su adecuación a las necesidades o circunstancias sobrevenidas que se puedan producir.

SÉPTIMO. Forma de pago.

Teniendo en cuenta que las tareas objeto del encargo deben realizarse de forma constante durante todo el periodo de ejecución, el abono se realizará mensualmente, previa presentación de la factura correspondiente a la que se adjuntará informe de tareas y actuaciones realizadas al amparo del mismo.

En cualquier caso, los importes que se abonen en virtud del presente encargo no podrán superar los costes reales de gestión en que se hubiese incurrido, generándose en caso contrario, obligación de reintegro de las cantidades que excedan de los gastos por parte de la FCSBS.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, debiendo constar los siguientes códigos:

Oficina Contable: A06004135 Área de Contabilidad y Gestión Contable.

Órgano Gestor: A06018756 Dirección del ICASS.

Unidad Tramitadora: A06018756 Dirección del ICASS.

OCTAVO. Seguimiento.

La FCSBS remitirá al ICASS en el primer trimestre del ejercicio siguiente, una Memoria anual comprensiva del resumen de actuaciones desarrolladas, incidencias y cualesquiera da-

MARTES, 4 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 128

tos que permitan el seguimiento de la gestión efectuada y la evaluación de los resultados. Igualmente se someterá a las actuaciones de comprobación que, en relación con la misma se practiquen por el ICASS, facilitando toda la información que le sea requerida.

NOVENO. Plazo de vigencia.

El presente encargo tendrá vigencia de cuatro años, desde la de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, prorrogable de forma expresa por periodos de aislada o conjuntamente no superen la vigencia inicial.

Las prórrogas deberán ser tramitadas con anterioridad a la finalización del periodo anterior, quedando condicionadas a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

DÉCIMO. Finalización anticipada.

El presente encargo se extinguirá, además de por el cumplimiento de la obligación encomendada, por las siguientes causas de finalización anticipada:

- a) Incumplimiento de algunas de las obligaciones incluidas en el encargo
- b) Imposibilidad de realización de las actuaciones.
- c) Revocación por resolución de la Consejería competente en materia de servicios sociales.
- d) Las demás previstas en la legislación vigente.

Santander, 21 de junio de 2017.

La consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social,
Eva Díaz Tezanos.

ANEXO DE TARIFAS 2017

Gastos de Personal:

Responsable experto titulado superior con experiencia de más de 10 años: 25,76 €/hora.

Gastos de viaje y desplazamiento:

Los gastos efectivamente realizados con el límite máximo de los vigentes en aplicación de la normativa de indemnizaciones por razón del servicio aplicable en el ámbito de la Fundación.

2017/6015